

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Mayo 1887.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Examinado el presupuesto reformado para la extracción de los tramos metálicos arruinados del puente de Zuera sobre el río Gállego, en la carretera de Zaragoza á Francia, provincia de Zaragoza, cuyas obras se ejecutan por el sistema de administración; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Sección 2.^a de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobar dicho presupuesto por su importe de ejecución material de 25.314 pesetas, que produce uno adicional de 8.320 pesetas; y aprobando asimismo por su importe de 3.800 pesetas el de ejecución de la rampa de desembarque en el paso provisional establecido para no interrumpir el tránsito á consecuencia del hundimiento de dicho puente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 22 Mayo 1887.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Camariñas, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Camariñas, que, excepción hecha de dos Concejales, decretó el Gobernador de la provincia de la Coruña.

A consecuencia de instancia que elevaron á la expresada Autoridad los Concejales D. Domingo Blanco y D. Manuel Bermúdez para que se les admitiese la renuncia de sus encargos por no hallarse con fuerzas bastantes para contrarrestar la irregular administración municipal del distrito, y pidiendo que se girase una visita de inspección, el Gobernador lo acordó así en 18 de Febrero, nombrando al efecto un Delegado, el cual instruyó las diligencias oportunas.

En ellas consignó hechos que se refieren á épocas anteriores á la constitución del Ayuntamiento sus-



penso, el cual no empezó á funcionar hasta Marzo de 1886, por lo cual, y sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera exigirse ante los Tribunales á los Concejales de épocas anteriores por razón de sus actos, la Sección, para apreciar la procedencia de la corrección gubernativa impuesta por el Gobernador, se hará cargo de los hechos que á los Concejales suspensos se refieren.

Consta que el Ayuntamiento no rectificó el padrón vecinal: que en las listas electorales para compromisarios se habían comprendido indebidamente 19 contribuyentes, dejando de incluir á otros que en diversas épocas se había autorizado el cerramiento de terrenos del monte y baldíos de aprovechamiento común: que el libro de sesiones correspondientes á 1886 contenía el acta de 5 de Junio en que aparece funcionando y tomando acuerdo la Junta municipal acerca de reclamaciones y de la nulidad del repartimiento de 1885-86 con sólo la asistencia de ocho Concejales y tres asociados, que no constituyen mayoría de la Junta: que no se han formado los extractos trimestrales para su publicación, ni aparece hecha la legal y debida distribución mensual de fondos con sujeción al presupuesto, dando lugar esta irregularidad á preferencias en los pagos y á evitar con simulaciones la corrección impuesta por el Gobernador, como aconteció con los haberes del Médico D. Tomás Artaza, á quien se adeudaba tres anualidades, y aun se le adeudan más de la mitad: que no existe amillaramiento debidamente formado, y que en el repartimiento de la contribución territorial se habían hecho alteraciones no justificadas: que habiendo sido aprobado el repartimiento de consumos de 1885-86 por la Administración á condición de que en el siguiente se repartiesen de menos 11'92 pesetas, dicha partida no ha sido reintegrada ni ingresada en Caja, y que además, habiéndose mandado deducir del cupo por consumos y recargos del actual ejercicio la cantidad de 2.000 que indebidamente se repartieron á industriales, ordenando que aquella suma fuese distribuida á prorrata entre la generalidad de los contribuyentes del distrito, el Ayuntamiento no sólo dejó de cumplir lo preceptuado por la Delegación de Hacienda, sino que cobró tres trimestres por el repartimiento mandado modificar: que otro repartimiento formado para cubrir el déficit de 1885-86, excede en 1 012 pesetas al fijado por la Comisión provincial, faltándose en absoluto para su formación á lo determinado en el art. 138 de la ley Municipal, con la circunstancia de haber sido aprobado por número insuficiente de asociados: que el Recaudador adeudaba diferentes partidas y no ha rendido cuentas de 1885 en adelante: que se ignora el importe de los intereses de las láminas por bienes de Propios, en razón á no haber tampoco rendido cuenta los agentes en cuyo poder obran: que no se han formado las liquidaciones de gastos é ingresos de 1885-86 que deben pasar al presupuesto adicional como resultas para el corriente ejercicio, ni tampoco las cuentas de 1884-85 y de 85-86; y por último, que se ha dado indebida aplicación á algunas cantidades.

La relación que precede basta por sí sola para formar concepto de la irregular manera que se administran los fondos del Municipio, y la gravedad

que envuelven algunos de los hechos expuestos.

Infringidas abiertamente diversas disposiciones de la ley, mal cumplidas ó desatendidas otras, y cometidos diversos abusos en la gestión administrativa y económica, la responsabilidad en que por todo ello han incurrido los Concejales resulta manifiesta en vista de los documentos unidos al expediente y de lo que el art. 180 de la ley Municipal establece.

Por lo que respecta á las faltas que únicamente implican responsabilidad administrativa, la Sección cree que, sin perjuicio de la suspensión gubernativa decretada por el Gobernador, debe esta Autoridad adoptar las disposiciones necesarias para corregirlas, siendo tal vez uno de los cargos más importantes las indebidas autorizaciones concedidas para cerrar terrenos de común aprovechamiento.

En cuanto á las alteraciones efectuadas en los amillaramientos sin la debida justificación, distracción de cantidades mandadas obrar de más al vecindario y recaudación de un repartimiento no aprobado debidamente, como estos actos pueden implicar responsabilidad criminal y afectar además á Concejales de otras épocas, es procedente someter á los Tribunales los antecedentes oportunos.

Por lo demás, la excepción que hizo el Gobernador en favor de los dos Concejales Blanco y Bermúdez, no se encuentra justificada; pues para no serles imputables los hechos antes referidos, sería preciso que constase en actas su voto contrario á la ejecución de los acuerdos ilegales, sin que la circunstancia de haber tardamente puesto en conocimiento del Gobernador su disentimiento con los demás Concejales, ni su falta de asistencia á las sesiones puedan admitirse como razón que les exima de responsabilidad, porque siendo su deber, una vez aceptado el cargo de Concejal, velar por los intereses del vecindario y no consentir que sean aquéllos lesionados, debieron hacer constar su voto en contra, con arreglo al art. 99 de la ley, y presentar las mociones que mejor estimasen al bien del servicio, sin que su retraimiento ó inasistencia á las sesiones pudiera cohonestar su proceder para exceptuarlos de la corrección impuesta, cuando tal circunstancia constituye precisamente una nueva falta castigada en el art. 98 de la ley, y que arguye negligencia grave con perjuicio de los intereses del vecindario.

Opina, pues, la Sección:

1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador, pero haciendo extensiva la suspensión á los dos Concejales exceptuados de ella.

2.º Que se debe encargar á la misma Autoridad que adopte las disposiciones convenientes para regularizar la administración del pueblo, y hacer que por los medios conducentes se reparen los perjuicios que al vecindario se le hayan causado á consecuencia de la indebida cesión hecha á particulares de terrenos de común aprovechamiento.

3.º Que se pasen á los Tribunales un tanto de lo que resulta del expediente con relación á las injustificadas alteraciones en los amillaramientos, á la distracción de cantidades, y á la cobranza de repartimiento no aprobados con todas las legalidades necesarias.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el pre-

inserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta 13 Mayo 1887).

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Granadilla, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 de Abril último el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Granadilla.

El Gobernador de la provincia de Cáceres, en providencia de 30 de Marzo último, expresaba que en vista del lamentable estado en que se hallaba la administración municipal del referido pueblo, cuya situación se debía en gran parte á la oposición sistemática que venia haciendo al Alcalde la mayoría del Ayuntamiento, resultando contra los actuales Concejales, D. Bartolomé Chamorro, D. Cándido Jiménez, D. Telesforo Alcalá y D. José Garzón, cargos gravísimos que se encuentran comprendidos dentro de nuestras leyes penales; por lo que siendo altamente perjudicial para los intereses municipales la situación anómala por que atravesaba el Ayuntamiento, acordaba apercibir á dicha Corporación para que cesase en la oposición sistemática que venia haciendo al Alcalde, si no quería que recurriese á medios más coercitivos, y suspendía los cuatro Concejales cuyos nombres quedan ya consignados, pasando el tanto de culpa á los Tribunales para que entiendan en los supuestos delitos denunciados.

Esta providencia recayó á virtud de una visita girada á la expresada Corporación por un Delegado especial del Gobernador, que instruyó un expediente, base de la suspensión, formado en su totalidad por certificaciones, muchas de ellas referentes á administraciones anteriores á la actual, en las que aparecen faltas que, aun demostradas, nada dirían en contra de los Concejales que componen el Ayuntamiento, aunque algunos ejercieran el mismo cargo cuando aquéllos se cometieron.

Todas ellas aparecen expedidas por el Secretario interino de la Corporación y con sólo el V.º B.º del Alcalde, en cuyo favor, en realidad, se acordó la suspensión. No se ha dado intervención alguna en el expediente á los Concejales suspensos, por lo que no es posible desconocer que no tiene valor alguno.

Es por lo demás extraña la providencia del Gobernador: en ella se habla del lamentable abandono en que la administración municipal se encontraba, hallándose el Ayuntamiento en una situación anómala altamente perjudicial para los intereses de aquel pueblo, de todo lo que parece ser responsable la Corporación municipal; pero después se atribuye todo ello á la oposición sistemática que al Alcalde viene haciendo la mayoría del Ayuntamiento, oposición que no aparece demostrada, y concluye el

Gobernador suspendiendo sólo á cuatro Concejales, sobre los que no recae cargo alguno especial, y por lo tanto carece de razón que se les imponga una corrección que á los demás no alcance: por todo ello,

La Sección opina que procede alzar la suspensión impuesta á los mencionados Concejales del Ayuntamiento de Granadilla.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

(Gaceta 14 Mayo 1887.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

POLICIA DE CARRUAJES.—Circular.

Viene observando este Gobierno diferentes faltas, tanto de parte de las Empresas y dueños de carruajes públicos como por los dependientes de mi Autoridad, respecto al cumplimiento del reglamento de 13 de Mayo de 1857 y demás disposiciones vigentes para el servicio de carruajes con destino á la conducción de viajeros, y á fin de prevenir los accidentes que con tanta frecuencia se vienen lamentando, como para castigar con severidad las contravenciones que se cometan, he acordado lo siguiente:

1.º Todo dueño ó Empresa de carruajes públicos presentará á la Sección de Vigilancia de este Gobierno, en el preciso término de 15 días, relación de los coches y diligencias destinadas á la conducción de viajeros, trayecto que recorren, numeración del carruaje y designación de los puntos de salida y entrada, acompañando la licencia correspondiente para su comprobación con los antecedentes existentes en estas oficinas.

2.º Cuidará todo interesado de no establecer dicho servicio sin obtener previamente de este Gobierno la oportuna licencia, que solicitará de mi Autoridad en instancia extendida en el papel sellado correspondiente, expresando en la misma el número del carruaje ó carruajes, y sus circunstancias que deben ser las mismas que señala el art. 2.º del citado reglamento.

3.º Queda prohibido el uso de carruajes que no reúnan las condiciones establecidas en dicho artículo, y en su consecuencia los dueños ó Empresas dispondrán la retirada del servicio de aquéllos para su reforma, pues de lo contrario incurrirán los contraventores en las penas que dicho reglamento señala.

4.º Regularizado el servicio, y trascurrido que sea el término de 15 días que dispone la primera prevención, por el perito que mi Autoridad designe se procederá á la revisión de carruajes, y serán desechados aquellos que no reúnan las circunstancias prevenidas, incurriendo los dueños en la consiguiente responsabilidad que les será exigida sin conside-

ración alguna por no haberlos retirado del servicio.

5.º Por último, se recuerda á los propios interesados que la numeración de los carruajes ha de ser correlativa, y á los dueños y Administradores el deber en que se hallan de dar cuenta á este Gobierno de todo cambio de horas y salidas ó de servicio para poder adoptar las disposiciones convenientes.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefe de Seguridad, Inspectores de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, y las Empresas y dueños de carruajes, quedan responsables respectivamente á la falta de cumplimiento del reglamento aprobado para este servicio y por lo acordado en la presente orden, debiendo la Guardia civil ser inexorable en la observancia de la instrucción para cooperar al citado cumplimiento, aprobada por Real orden de 18 de Junio de 1857.

Zaragoza 21 de Mayo de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

PRESUPUESTOS.—Circular.

Es de notar en gran número de los presupuestos ordinarios formados para el próximo ejercicio de 1887-88, presentados en este Centro, que se consiguan cantidades en los capítulos 12 de gastos y

8.º de ingresos, con infracción manifiesta del artículo 141 de la ley Municipal vigente que preceptúa de un modo terminante que las resultas deben ser objeto del presupuesto adicional.

A fin de que se corrija tal extralimitación legal, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 150 de la citada ley, he dispuesto se devuelvan los presupuestos que la contengan, tanto para que se rehagan de nuevo eliminando tales consignaciones, y sean nivelados sus gastos é ingresos por las Juntas municipales respectivas, en la forma legal que conceptúen más adecuada, como para que inmediatamente se formen los presupuestos adicionales en que las resultas deben figurar.

Lo que se hace público para su más exacto y puntual cumplimiento por los Alcaldes de los pueblos que se encuentren en aquellos casos, á quienes se confiere la ejecución de lo ordenado como Presidentes de las citadas Corporaciones y representantes del Gobierno en los Municipios, apercibiéndoles con que les exigirá la responsabilidad en que pudieran incurrir por apatía ó morosidad, ya que se trata de un asunto importante y urgente para la buena gestión económica de los pueblos.

Zaragoza 21 de Mayo de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado el plazo hasta el día 17 del próximo mes de Junio para la admisión de pliegos para las subastas que han de celebrarse el día 22 del citado mes de Junio de los acopios para la conservación en 1886-87 de las carreteras del Estado que se expresan á continuación:

PROVINCIAS.	CLASE DE SERVICIO.	PRESUPUESTO.		Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta.
		Pesetas.	Cts.	
Zaragoza....	Zaragoza á Francia por Canfranc (sección 1.ª).....	16.528	03	170
Huesca.....	Barbastro á la frontera, sección de Barbastro á Graus.....	17.970	47	180
Zaragoza....	Caspe á Selgua, sección de Candanos á Pomar.....	10.011	21	110

Lo que se inserta para conocimiento de los que quieran presentar proposiciones.—Zaragoza 23 de Mayo de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

NEGOCIADO 3.º.—Circulares.

El Excmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de 20 del actual, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Cuenca Vicente Escomde, de 37 años, color moreno, estatura un metro 779 milímetros, pelo negro, ojos id., afeitado de hoy, tiene bigote; viste pantalón y chaleco negros, americana de color ceniza con coderas de color blanco, calzado zapatillas.»

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del referido sujeto; poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Zaragoza 22 de Mayo de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

El Excmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de 20 del actual, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura del

preso Félix Penete, natural de Trigueros, provincia de Huelva, estatura regular, color moreno, cara larga con hoyos de viruelas; viste cazadora de cuadros pequeños, color oscuro; pantalón claro con pintas blancas y encarnadas, sombrero hongo, color café; que en la noche del 18 del corriente se fugó de la cárcel de Santa Maria de Nieva.»

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del referido sujeto; poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Zaragoza 23 de Mayo de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

El día 28 del próximo mes de Junio, á las diez de su mañana, se contratará en pública subasta la reforma de los retretes situados en el ángulo izquierdo de la fachada principal del Hospicio de esta ciudad por el tipo en baja de 8 535'61 pesetas; verificándose el acto con sujeción á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia del Notario.

En la Secretaría de la Corporación se hallarán de manifiesto, todos los días no festivos, durante las horas de oficina, el plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas; siendo de advertir que el pago del importe de las obras se hará mediante certificaciones expedidas mensualmente por el Arquitecto provincial.

Para tomar parte en la subasta deberá cada licitador consignar previamente la cantidad de 426'78 pesetas, equivalente al 5 por 100 del presupuesto de contrata, el cual depósito provisional se elevará por el rematante hasta el duplo de esa cantidad, ó sea 853'56 pesetas, para constituir la fianza definitiva.

Dichos depósitos podrán hacerse en metálico ó efectos públicos, al precio que tengan, según la última cotización, en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones habrán de redactarse ajustadas al modelo que á continuación se inserta, extendidas en papel timbrado de una peseta (clase 11.^a), y se presentarán en pliegos cerrados, que contengan también el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal del proponente.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, siendo más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante el plazo de 10 minutos.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero quedando reservada á la Corporación la facultad de resolver lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 21 de Mayo de 1887.—El Vicepresidente, Manuel Castellón.—El Diputado Secretario, José J. Oña.—El Diputado Secretario, Francisco Cantín.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio de fecha, relativo á la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma de los retretes situados en el ángulo izquierdo de la fachada principal del Hospicio de esta ciudad, así como también del presupuesto, planos y pliego de condiciones facultativas y particulares y económicas que han estado de manifiesto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con sujeción á los mencionados documentos, por la cantidad de....., (en letra) pesetas céntimos y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE ABRIL DE 1887.

Reparaciones en las cubiertas del templo de Santa Isabel (vulgo San Cayetano).

	Pesetas Cs.
Por 16 y medio jornales de albañil y peones.....	41'25
A la viuda de D. Manuel Gracia, por tres quintales de yeso usual.....	1'50
A la viuda y herederos de Arana, por un saco de cal hidráulica y cinco tubos de hierro de 0'09 diámetro.....	16'15
A D. ^a Victoriana Serrano, por 400 tejas.	36
A D. Domingo Aineto, por andamiajes..	125
TOTAL.....	219'90

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos prevenidos en el art. 125 de la ley de 29 de Agosto de 1882.

Zaragoza 21 de Mayo de 1887.—El Vicepresidente, Julián Blasco.—El Secretario, Francisco Belloetas.

SECCION QUINTA.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias militares de Zaragoza,

Hace saber: Que á las dos de la tarde del día 6 del próximo mes de Junio se verificará, según lo dispuesto por el Sr. Intendente militar del distrito en 17 del actual, nueva convocatoria de proposiciones particulares, por no haber dado resultado las

anteriores subastas, con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso necesario á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en Calatayud, y por el tiempo que media desde el día que recaiga la aprobación hasta fin de Octubre próximo venidero, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de dicha ciudad, bajo las condiciones y modelo de proposiciones que rigieron en las licitaciones anteriores, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Calatayud, así como los precios límites que oportunamente se publicarán.

Zaragoza 23 de Marzo de 1887.—Teodoro Ducay.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

AGENCIA DE ZARAGOZA.

El Sr. Administrador de Hacienda de la provincia con esta fecha ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al cuarto trimestre de este año económico, quedan incurso en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la vigente instrucción; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración, en Zaragoza á 21 de Mayo de 1887.—El Administrador de Hacienda, Manuel Jiménez.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 21 de Mayo de 1887.—El Agente Recaudador, Virgilio Bonel.

SECCION SEXTA.

D. Faustino Campillos, Recaudador de fondos municipales del pueblo de Cadrete:

Hago saber: Que por débitos al Municipio del reparto general para cubrir el déficit del presupuesto del año 1885-86, se hallan embargadas las fincas siguientes:

- 1.^o Un campo de D. Manuel Burbano, sito en término de este pueblo, partida del plano de las Viñas, de cabida de 86 hanegas.
- 2.^o Un olivar de D. José Bastor Robres, en dicho término, partida del Quinto, de cabida de 20 cahices de tierra.
- 3.^o Otro olivar y viña de D.^a Pilar Gualar, en dicho término, partida del plano de las Viñas, de cabida de 13 cahices y cuatro hanegas.
- 4.^o Un campo de D. Simón Jimeno, en el mismo término, partida de Alcántara, de cabida de tres hanegas y ocho almudes.
- 5.^o Un olivar de D. Luis Azara, sito en el mis-

mo término, partida del Quinto, de cabida de dos hanegas.

Las cuales han sido capitalizadas previamente y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la capitalización; cuya primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día 6 de Junio próximo.

Cadrete 17 de Mayo de 1887.—El Comisionado, Faustino Campillos.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos de consumo para el próximo año económico de 1887-88, el Ayuntamiento ha acordado que la segunda subasta tenga efecto en la misma forma el día 30 del actual, bajo el pliego de condiciones que rigió para la primera, y por las dos terceras partes del cupo y recargo, consistentes en 6.355 pesetas 38 céntimos, y horas de diez á doce de la mañana.

Terrer 20 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Gaspar Pérez.

La matrícula de subsidio para 1887-88 se halla de manifiesto por término de 10 días en la Secretaría del Ayuntamiento para examinarla y hacer los reparos consiguientes.

Terrer 20 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Gaspar Pérez.

El apéndice al amillaramiento para 1887-88 se hallará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos oportunos.

Terrer 20 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Gaspar Pérez.

El domingo próximo 29 del corriente, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa la subasta pública para la construcción de un Cementerio civil, cuyo tipo en baja será el de 500 pesetas, conforme al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto hasta dicho día en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Villarroya de la Sierra 22 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Joaquín Millán.—D. S. O., Crispin Alcántara, Secretario.

La matrícula de subsidio industrial para el año económico de 1887 á 88 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales podrán examinarlo los que gusten y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Farlete 20 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Ramón Fustero.

Confecionado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de esta villa para el año económico de 1887-88, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Ejea de los Caballeros 19 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Casto Aragüés.—El Secretario, Angel González de Urrutia.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de principal y costas reclamados en ciertos autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, tengo acordada la venta en pública subasta de la finca siguiente:

La parte de enlosado ó sitio para puestos de vender, sito en la plaza del Mercado de esta ciudad, al frente de la casa núm. 54 moderno; confrontando con esta casa y con el arroyo por comprender todo el ancho del enlosado, y por derecha é izquierda con los puestos de vender, que respectivamente se hallan al frente de las casas números 55 y 53. Tiene una superficie total, incluso los pasos, de 66 metros 52 decímetros cuadrados, equivalentes á 111 varas y media próximamente. Actualmente está ocupado por nueve puestos de vender, tres de éstos junto á los tres porches ó frontera de la citada casa núm. 54, y 6 fuera, entre los dos pasos. Cuya finca ha sido tasada pericialmente en 24.945 pesetas, por las que se subasta.

El acto del remate tendrá lugar el día 20 de Junio próximo, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, con las prevenciones siguientes:

1.^o Que en la Escribanía del refrendatario estarán de manifiesto hasta el día del remate la certificación del Registro de la propiedad y demás antecedentes relativos á titulación y servidumbres, debiendo los licitadores conformarse con ellos, pues no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.^o Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en la sucursal del Banco de España de esta ciudad, el 10 por 100 efectivo del valor de la expresada finca.

Y 3.^o Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Zaragoza á 20 de Mayo de 1887.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Mariano Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en virtud de autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de mi cargo, llevo acordado se proceda en subasta pública, hecha ya rebaja del 25 por 100 de su valoración, á la venta de

1.^o Una casa con corral y cuadra de ignorada superficie, y que no tiene número, situada en Villafranca de Ebro, y su calle del Sol, compuesta de dos pisos con el firme; lindante por la derecha en-

trando en ella con terreno de Francisco Ezquerria, por la izquierda con la de Bartolomé Fustero y por la espalda con la era que se dirá: en 2.100 pesetas 25 céntimos.

2.^o Un campo, regadio, en las Suertes-alanda, de dos fanegas, ocho almudes; lindante al Saliente con Ventura Pérez, al Mediodía con camino, al Poniente con Pablo Morellón y al Norte con camino de Nuez: en 67 pesetas 50 céntimos.

3.^o Otro campo-suerte, en Contienda, de dos fanegas, ocho almudes; lindante al Saliente con camino de herederos, al Mediodía con Ventura Pérez, al Poniente con brazal y camino y al Norte con Pablo Morellón: en 97 pesetas 50 céntimos.

4.^o Otro campo, de tres fanegas, de la misma partida, que linda al Saliente con Manuel Goldoraz, al Mediodía con brazal, al Poniente con Pedro Sanchó y al Norte con camino: en 100 pesetas 25 céntimos.

5.^o Y una era para trillar, de una fanega de tierra, situada en el punto denominado las Eras, que linda al Norte con la de Andrés Laborda, al Mediodía con corral de la casa anteriormente indicada, al Saliente con tierra de Francisco Ezquerria y al Poniente con camino: en 52 pesetas 50 céntimos.

Para cuyo acto, que simultáneamente tendrá lugar en el Juzgado de primera instancia de la villa de Pina y en el de mi cargo, he señalado el día 23 del próximo viniente mes de Junio, á las doce de su mañana, y con las prevenciones de que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes del precio en que respectivamente se anuncian; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de la finca á que se quiera hacer propuesta; que se adjudicarán los bienes al que resulte mejor postor en la doble subasta, y que los títulos de pertenencia de los referidos bienes quedan de manifiesto en la Escribanía originaria, con los cuales habrá de conformarse el rematante ó rematantes sin derecho á exigir otros, y se hace público mediante el presente.

Dado en Zaragoza á 18 de Mayo de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. S., el Escribano, Liborio Lorbés.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

ARTILLERÍA DE CAMPAÑA.

2.^o REGIMIENTO DIVISIONARIO.

El día 3 del próximo mes de Junio, á las siete de la mañana, tendrá lugar en el patio del cuartel que ocupa este regimiento, la venta en pública subasta del ganado de desecho del mismo.

Zaragoza 16 de Mayo de 1887.—El Teniente Coronel Comandante Mayor, Mariano Pena.

(24)

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Mayo de 1887.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		
1...	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
2...	6	6	12	2	2	4	16	»	»	»	»	»	»	»	16
3...	2	3	5	3	1	4	9	»	»	»	»	»	»	»	9
4...	3	1	4	»	2	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
5...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
6...	2	4	6	1	2	3	9	»	»	»	»	»	»	»	9
7...	4	3	7	2	1	3	10	»	»	»	»	»	»	»	10
8...	3	1	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
9...	1	3	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
10...	2	»	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	27	22	49	11	9	20	69	»	»	»	»	»	»	»	69

Zaragoza 15 de Mayo de 1887.—El Juez municipal, Francisco Velasco.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 1.^a decena de Mayo de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1...	3	»	»	3	»	1	»	1	4
2...	5	1	»	6	1	»	2	3	9
3...	4	»	»	4	»	2	2	4	8
4...	5	2	1	8	2	2	1	5	13
5...	3	»	»	3	3	»	»	3	6
6...	1	1	»	2	1	»	»	1	3
7...	1	»	»	1	1	»	1	2	3
8...	1	»	»	1	1	2	2	5	6
9...	3	2	1	6	1	1	3	5	11
10...	1	1	»	2	2	1	1	4	6
	27	7	2	36	12	9	12	33	69

Zaragoza 15 de Mayo de 1887.—El Juez municipal, Francisco Velasco.